



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal – Reivindicatorio</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Federico Mejía Álvarez</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Alejandro Arroyave Mesa Ana Cecilia Ávila Ayala José Ignacio Gómez Álzate</b>
<b>Se ordenó integrar el contradictorio por</b>	<b>Luz Patricia Álvarez López Martha Isabel Zuluaga Jaramillo María Cristina Zuluaga Jaramillo Olga Lucía Zuluaga Jaramillo</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2014-00219-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Auto pone en conocimiento Requiere</b>

1. Se pone en conocimiento la certificación emitida por la Empresa de Mensajería 472 que obra en los documentos 54 y 55 del expediente, en las que informa que no presta el servicio solicitado en el punto 1 del auto del 3 de marzo de 2022 la Rama Judicial.

1.2. En consideración a que el documento No. 47 relacionado con el reporte del procesador de datos atinente con la entrega de notificación personal a MARTHA ISABEL ZULUAGA JARAMILLO en el sentido de indicar: “...se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió la información de notificación de entrega...”, se solicita apoyo al área Técnica de sistemas de la Dirección Seccional, con el fin de hacer seguimiento y verificar la entrega del mensaje de datos en el correo electrónico de la citada [martazul5@yahoo.com.ar](mailto:martazul5@yahoo.com.ar) a través de la plataforma dispuesta por el Cendoj-Mesa de Ayuda Correo Electrónico de la Rama Judicial y reportar lo concerniente al Juzgado. Se concede un término de cinco (05) para allegar los reportes que den cuenta de la entrega del anterior mensaje. Con el Oficio remisorio anexar el envío del mensaje. Oficiarse por la Secretaría en coordinación con el Centro Servicios Judiciales.

2. Requerir nuevamente a la parte demandante para que cumpla lo ordenado en los autos de fecha 6 de agosto de 2021 numeral 3 (doc.31) y reiterado través de

providencia del 12 de noviembre de 2021 (doc.43) en el sentido de que allegue certificado de tradición que de cuenta de la inscripción de la demanda.

Se le concede al demandante un término de tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

De otra parte, requerir por el término de ejecutoria de esta providencia al abogado CESAR AUGUSTO LÓPEZ VARELA apoderado de los demandados para informe el trámite dado auto del 7 diciembre de 2017 que milita en el folio 389 del C3 atinente con el llamamiento de poseedor como quiera que ha transcurrido más de 90 días según lo señalaba el inciso segundo del artículo 56 del Código de Procedimiento Civil

Sin que ello implique, relevar a la parte demandante del deber que le asiste de revisar los estados electrónicos, se ORDENA al Centro de Servicios, remitir esta providencia al correo electrónico [losorinesdedonfedericomejia@gmail.com](mailto:losorinesdedonfedericomejia@gmail.com), compartiendo el enlace del expediente digital para que el demandante, pueda verificar los documentos relacionados en esta providencia y cumplir lo ordenado.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b93092d8b5207d6a0ddd79f1ae763b0b73ed477d5c9f3e4afe6a6122081c1**

Documento generado en 28/04/2022 07:59:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**